



CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO

LA PRIMERA PARTE:

Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao

LA SEGUNDA PARTE:

Nombre:

Seguro Social:

De edad legal y vecino(a) de:

(Dirección Postal)

- LA PRIMERA PARTE, en el ejercicio de la facultad y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1. Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966; por el presente contrata los servicios profesionales de la SEGUNDA PARTE, para que realice las tareas que más adelante se describen en el DEPARTAMENTO/OFICINA:

Descripción de las tareas a realizar

- Se extiende el presente contrato por un término de Día Mes

Desde

Hasta

dd-mmm-yyyy

dd-mmm-yyyy

- AMBAS PARTES convienen que la semana de trabajo será de horas.

- AMBAS PARTES convienen que en pago de los servicios que preste la SEGUNDA PARTE la Universidad de Puerto Rico en Humacao le remunerará en los siguientes términos:

Uno solo pago por la cantidad de a la terminación de los servicios.

- Número de cuenta de la cual se sufragará este contrato:

Formato x-xxxxx-xxxx

- LA SEGUNDA PARTE conviene en dejar constancia de su asistencia al trabajo según las normas establecidas para este propósito.

- LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Certifica que ha presentado todas las planillas e informes que requiere ASUME, CRIM y el Departamento del Trabajo, y no tiene deuda alguna. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento o contrato de servicios y, de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento o contrato.

- Ninguna prestación o contraprestación objeto de éste podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tono con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

- Este contrato no viola las disposiciones de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental según enmendada.

De conformidad con todo lo arriba expuesto, AMBAS PARTES firman este contrato en la ciudad de Humacao, Puerto Rico,

a fecha

Segunda Parte

Rector(a) de la UPR en Humacao

INFORMACIÓN A SER SUPLIDA POR LA PERSONA CONTRATADA

¿Está usted empleado por algún organismo gubernamental? SI NO